



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	<b>Fijación Cuota Alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	Yeidy Viviana Galvis Bedoya
<b>Demandado</b>	Diego Alejandro Ospina Calderón
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 <b>2022 00102 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación 325</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dado que las pretensiones deben ser formuladas con “*precisión y claridad*” Art. 85 # 4 del CGP se indicará de forma clara y concreta el monto en que pretende sea fijada la cuota alimentaria a favor su hijo.
2. Como quiera que se está solicitando además la fijación de un régimen de visitas, indicará la parte actora con “*precisión y claridad*” Art. 85 # 4 del CGP en qué forma pretende sean reguladas las visitas a favor de su hijo.
3. Se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del salario del demandado, no obstante las cuotas alimentarias no tienen efecto retroactivo, por lo tanto, le medida cautelar solicitada no puede ser decretada en la presente, o indicará si existe alguna fijación de alimentos aunque haya sido de manera provisional y aportará la prueba respectiva.
4. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de esta y en caso de insistirse en el oficio para el efecto, previo al Despacho expedir oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que el demandado viene aportando cuota alimentaria, pero no se informó si la misma fue fijada en forma verbal o si está pactada en algún documento.
6. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante en favor de su hija y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.



7. Como quiera que en la demanda no proceden las medidas cautelares, faltó enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc.
8. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo para facilitar su notificación y la organización del expediente.
9. Se aportará la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través del correo electrónico informado en la demanda y se aportará la constancia de “recibido”. Decreto 806 de 2020 Art. 3°.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d250db16150f1bd90d7cf439407822fc5a2f2af7f815cf46a706248328402**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**